



Se suprime el último párrafo del artículo 37 "La Fundación podrá participar en sociedades no personalistas, dando cuenta de las participaciones mayoritarias en las sociedades mercantiles al Protectorado en cuando se produzca.", por no adecuarse plenamente a lo previsto en la ley.
Se ha completado el artículo 44 para recoger la totalidad de las causas de extinción del artículo 40 de la Ley.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INBIOMED

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2. OBJETO Y FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 3. DESARROLLO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 4. CAPACIDAD DE OBRAR

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6. DOMICILIO

ARTÍCULO 7. DURACIÓN

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO II. EL PATRONATO

ARTÍCULO 9. NATURALEZA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 11. DURACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO, SUSTITUCIÓN Y CESE. ACEPTACIÓN

ARTÍCULO 13. GRATUIDAD DE CARGOS Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS FUNCIONES

ARTÍCULO 14. COBERTURA DE VACANTES

ARTÍCULO 15. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 17. REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 18. MAYORÍAS

ARTÍCULO 19. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS

CAPÍTULO III. EL DIRECTOR

ARTÍCULO 20. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL DIRECTOR

CAPÍTULO IV. OTROS ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 22. LA COMISIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 23. OTROS ÓRGANOS

TÍTULO III. COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 24. COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN INBIOMED

ARTÍCULO 25. CATEGORÍAS DE COLABORADORES

ARTÍCULO 26. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLABORADOR

ARTÍCULO 27. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES

ARTÍCULO 28. PROPUESTAS VINCULANTES PARA EL NOMBRAMIENTO DE PATRONOS

ARTÍCULO 29. COLABORADORES FINANCIEROS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 30. COLABORADORES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 31. COLABORADORES INSTITUCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 32. COLABORADORES I+D

ARTÍCULO 33. COLABORADORES HONORÍFICOS

TÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 34. DOTACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 35. TITULARIDAD, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN
ARTÍCULO 36. DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS
ARTÍCULO 37. ACTIVIDADES ECONÓMICAS
ARTÍCULO 38. OBTENCIÓN DE INGRESOS Y DESTINO DE LOS MISMOS
ARTÍCULO 39. EJERCICIO ECONÓMICO
ARTÍCULO 40. CONTABILIDAD
ARTÍCULO 41. CUENTAS ANUALES Y PLAN DE ACTUACIÓN
TÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN
ARTÍCULO 42. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
ARTÍCULO 43. FUSIÓN
ARTÍCULO 44. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 45. DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES DE LA LIQUIDACIÓN

Título I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación

La persona jurídica denominada "Fundación Instituto de Investigación Biomédica y Desarrollo Tecnológico INBIOMED" (en adelante, también, la "Fundación"), de carácter privado y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones que la desarrollan, por los presentes Estatutos, por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 2. Objeto y fines fundacionales

El objeto fundacional, de interés general, consiste en la promoción y en la realización de actividades de investigación científica y de desarrollo tecnológico en el campo de la biología y medicina, que sean de interés para los hospitales y la industria en el ámbito de la salud y la farmacia.

En el marco del objeto referido en el párrafo anterior, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- (i) El impulso y la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico propios y la realización de una actividad de seguimiento que garantice el cumplimiento de la calidad y rigor de los proyectos en curso.
- (ii) La colaboración con entidades públicas o privadas en el desarrollo y ejecución de programas o proyectos de investigación propios o conjuntos con el objeto de desarrollar la investigación biológica y médica, mediante la prestación de servicios de colaboración relacionados con la investigación y la gestión tecnológica, participación en consorcios, nacionales e internacionales, o mediante cualquiera otra figura admitida en derecho.
- (iii) La promoción de actividades docentes y de formación continuada de profesionales que redunden en una mayor inquietud investigadora, a través, entre otros medios, de reuniones científicas, congresos, seminarios, ensayos clínicos y otras actividades similares en el ámbito de la investigación biomédica.
- (iv) El seguimiento y observancia de las mejores prácticas y principios deontológicos en la investigación desarrollada por la Fundación.
- (v) La elaboración y difusión de información sobre la investigación biomédica realizada por la Fundación, la difusión del conocimiento de los avances tecnológicos conseguidos a través de la transferencia de la tecnología y la protección de los resultados obtenidos por la Fundación en el marco de la investigación científica al amparo de la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual e industrial.
- (vi) La captación de recursos económicos a través de nuevas actividades empresariales de base tecnológica o cualesquiera otras actividades empresariales que resulten necesarias, directa o indirectamente a través de su participación en sociedades mercantiles, en las que la Fundación no responda personalmente de las deudas sociales, todo ello con la finalidad de optimizar la



gestión del patrimonio fundacional, la autofinanciación de las actividades fundacionales y para el cumplimiento del objeto fundacional.

(vii) La intervención y participación en todos los ámbitos que, en general, estén relacionados con estos objetivos o sean complementarios de los mismos y, en general, la realización de cuantas actividades similares o análogas a las anteriores y que le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la promoción del conocimiento y las tecnologías en el ámbito de la biología y la medicina.

La enumeración realizada de actividades tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supondrá obligatoriedad para el Patronato de atender el desarrollo de todas ellas, ni el orden de exposición significa prelación alguna entre las mismas.

En todo caso, la Fundación decidirá libremente sobre la aplicación de los recursos a las actividades propias del objetivo fundacional sin más limitaciones que las legales o estatutariamente previstas.

Artículo 3. Desarrollo de los fines fundacionales

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá tener lugar, entre otros, a través de los siguientes medios:

- (a) Por la Fundación directamente, ya sea en instalaciones propias o ajenas.
- (b) Por medio de otras entidades, ya sea creando o participando en otras entidades, públicas o privadas, de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, siempre y cuando la Fundación no responda personalmente de sus deudas.
- (c) Por medio de contratos o convenios de colaboración o cooperación con otras entidades, organismos, instituciones o personas, físicas y jurídicas que puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 4. Capacidad de obrar

La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. En consecuencia, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo,

- (i) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- (ii) Adquirir por cualquier título, conservar, poseer, administrar, enajenar, gravar y en cualquier forma disponer de bienes muebles, inmuebles y derechos reales.
- (iii) Celebrar todo género de actos y contratos.
- (iv) Concertar operaciones crediticias.
- (v) Obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, provincia, municipio y demás corporaciones y entidades, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las disposiciones legales que fueren aplicables a esta clase de Fundaciones y las prevenidas en estos Estatutos.

Artículo 5. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran colaborar con la Fundación dentro de los fines fundacionales, sobre la base de su lógica relación con el fin fundacional y que, a juicio de su órgano de gobierno, sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de sus beneficiarios, la Fundación deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y entidades que, por razón de su actividad, cualificación y prestigio asistencial, docente e investigador en el ámbito de las ciencias de la salud

y la biología, sean merecedoras de recibir el apoyo de la Fundación en cuanto a su investigación biomédica y desarrollo tecnológico.

Asimismo, tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre universitarios pre doctorales y post-doctorales, profesores de universidad, médicos internos residentes, especialistas clínicos u otros científicos, con interés por progresar en el conocimiento sobre el ser humano a través de la investigación científica en el ámbito de la biología, la patología y la tecnología médica. A tal efecto, la Fundación podrá conceder becas y contratos laborales de investigación, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimientos para su adjudicación de acuerdo con criterios meritocráticos de prestigio y capacidad académica y científica de los solicitantes.

Artículo 6. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en el Parque Tecnológico de San Sebastián / Donostia Teknologi Elkartegia, Paseo Mikeletegi nº 81, 20009 Donostia / San Sebastián (Gipuzkoa). El domicilio sólo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca, y en particular, en sus instalaciones situadas en el Parque Tecnológico de San Sebastián. Sin embargo, por sus características científicas y tecnológicas, sus actividades podrán tener proyección estatal e internacional, directamente o indirectamente a través de su participación en sociedades mercantiles o en convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos en el ámbito de otras comunidades autónomas y/o países.

Artículo 7. Duración

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido comenzando sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Título II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FUNDACIÓN

Capítulo I Órganos de la Fundación

Artículo 8. Órganos de la Fundación

El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato, al que corresponde su gobierno y representación.

La gestión ordinaria de la Fundación corresponde al Director de la Fundación.

Podrán crearse, asimismo, a decisión del Patronato, órganos de asesoramiento de la Fundación tales como la Comisión Científica u otros órganos que en su caso se creen por el Patronato.

Capítulo II. El Patronato

Artículo 9. Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a la Ley 9/2016, de 2 de junio o, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones legales que resultan de aplicación y a los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato la superior dirección de la Fundación, al efecto de fijar sus directrices de actuación, supervisando la actuación y funcionamiento de los otros órganos de la Fundación, en su caso.

Artículo 10. Composición del Patronato

El Patronato estará formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de once (11) Patronos, correspondiendo al propio Patronato la determinación del número de Patronos.

El Patronato estará integrado por personas físicas o jurídicas designadas al efecto por el Patronato a propuesta de los Colaboradores de cada clase, en los términos señalados más adelante:

- (i) Los patronos personas físicas podrán ser designados por razón del cargo o condición que ostenten en una determinada entidad organizativa, así como por sus méritos y trayectoria profesional. Cuando el nombramiento se haga por razón del cargo que ocupe el Patrono, se especificará expresamente tal cargo en el nombramiento del Patrono, de forma que éste cesará automáticamente en el Patronato al cesar en el cargo que justificó el nombramiento.



- (ii) Los patronos personas jurídicas deberán designar a las personas físicas que les representen.

Los miembros del Patronato serán nombrados, revocados y sustituidos por el Patronato a propuesta de los Colaboradores de cada clase, en los términos indicados en el Título III de los presentes Estatutos.

En todo caso los miembros personas físicas del Patronato y/o los representantes personas físicas de los miembros personas jurídicas del Patronato deberán ser personas de reconocido prestigio, reconocimiento y honorabilidad en los ámbitos científico, /tecnológico, industrial, empresarial o institucional.

Artículo 11. Duración del cargo

El cargo de Patrono tendrá una duración máxima de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna.

Corresponderá al Patronato la determinación del plazo de duración del cargo.

Artículo 12. Nombramiento, sustitución y cese. Aceptación

El Patronato nombrará, sustituirá y cesará a los miembros del Patronato, a propuesta de los Colaboradores de cada clase, propuesta que en todo caso será vinculante para los miembros del Patronato.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones legales que resultan de aplicación. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 13. Gratuidad de cargos y compatibilidad con otras funciones

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, lo anterior, los Patronos podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14. Cobertura de vacantes

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento previsto para su nombramiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determinan los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

Artículo 15. Presidente y Secretario del Patronato

El Patronato designará, a propuesta de los Colaboradores Financieros Institucionales, al Presidente del Patronato, a quien corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentara la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes a dicho cargo, las siguientes:

- (i) Ejercer la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos públicos o privados, ante las Administraciones públicas, nacionales e internacionales, así como ante cualquier tribunal o corte arbitral.
- (ii) Convocar a las reuniones del Patronato, fijando el orden del día. Presidir las reuniones, moderarlas, formular propuestas y someter los temas a votación, teniendo a estos efectos voto de calidad. Estará facultado para suspender las reuniones y señalar la hora y fecha de reanudación de la misma.
- (iii) Proponer al Patronato los nombramientos de cargos sobre los que éste último debeat decidir.
- (iv) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, incluida la elevación a públicos de los acuerdos adoptados.

- (vi) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones en calidad de asesores, mando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones a tratar o cuando fuera solicitada razonadamente por alguno de sus miembros.
- (vii) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato. El Patronato designará, a propuesta de los Colaboradores Financieros Institucionales, al Secretario del Patronato que custodiará y gestionará la documentación fundacional y levantará acta de las sesiones que se transcriban al libro de Actas una vez aprobadas y con el Visto Bueno del Presidente.
No será necesario que el Secretario sea a su vez miembro del Patronato.
En caso de ausencia del Presidente o del Secretario en una reunión del Patronato, el cargo será asumido durante dicha reunión del Patronato por los miembros del Patronato nombrados al efecto por la mayoría de los miembros del Patronato.
- Artículo 16. Funciones del Patronato**
- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y a las demás cuestiones propuestas por cualquiera de sus miembros. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que legalmente procedan, las siguientes:
- (i) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - (ii) Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales, autonómicos y locales, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
 - (iii) Administrarla totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
 - (iv) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de (f)ndole civil, mercantil, laboral, administrativo, científico o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
 - (v) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
 - (vi) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación del ejercicio inmediatamente anterior.
 - (vii) Aprobar el plan de actividad plurianual para los siguientes ejercicios y aprobar el Plan de Actuación anual del ejercicio inmediatamente siguiente, una memoria explicativa de dicho Plan y todos los demás instrumentos de planificación y dirección económica y estratégica de la Fundación.
 - (ix) ~~Interventor~~ desarrollar, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales.
 - (x) Aprobar la participación de la Fundación en proyectos y programas de investigación que hayan de ser ejecutados con la colaboración o participación de otras entidades públicas o privadas, así como aprobar todo tipo de negocios jurídicos y contratos, reales y obligacionales de cualquier clase y naturaleza, incluidos los negocios jurídicos de creación o participación en asociaciones o sociedades, cuando tales actos o contratos no sean de competencia del Director, incluyendo cualesquier contratos, acuerdos o negocios jurídicos con Colaboradores.
 - (xi) Aprobar la participación de la Fundación en consorcios de investigación, así como en su caso, la constitución o participación en las sociedades, asociaciones u otro tipo de personas jurídicas que se creen al efecto.
 - (xii) Nombrar a los cargos del Patronato, a propuesta de los Colaboradores Financieros Institucionales.
 - (xiv) Nombrar al Director de la Fundación.
 - (xv) Nombrar al auditor de cuentas de la Fundación, en su caso.



- (xvi) Aprobar la estructura organizativa y plantilla de la Fundación, suprimir o crear los órganos internos de la Fundación y fijar las normas de funcionamiento.
- (xvii) Cambiar el domicilio de la Fundación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- (xviii) Adoptar los acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, fusión o extinción de la Fundación.
- (xix) Nombrar apoderados generales o especiales. Delegar sus facultades en el Director o en uno o más Patronos.
- (xx) Iniciar un procedimiento judicial en cualquiera de las jurisdicciones, así como tomar las decisiones de allanamiento, renuncia, desistimiento y transacción procedentes con relación a litigios judiciales en los que la Fundación sea parte.
- (xxi) Delegar, por decisión de la mayoría de los miembros del Patronato, facultades al Director o, en su caso, decidir sobre las cuestiones de competencia del Director que este último eleve.
- (xxii) Las decisiones de la Fundación, cualquiera que sea su contenido y naturaleza, que deban ser sometidas a autorización del Protectorado o deban comunicarse preceptivamente al mismo.
- (xxiii) Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación científico-técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- (xxiv) En general, cuantas otras funciones deban decidirse con relación a la administración o gobierno de la Fundación que no estuvieran expresamente atribuidas al Director de /n Fundación.

El Patronato podrá delegar sus competencias en el Director de la Fundación, a excepción de las facultades indelegables de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás legislación que resulte de aplicación.

Asimismo, el Patronato podrá delegar cuantas facultades resulten oportunas, a excepción de las facultades indelegables de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás legislación que resulte de aplicación, a favor de apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias, que podrán ser miembros del Patronato o terceros.

Las delegaciones de facultades y apoderamientos generales, a excepción de los que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco y demás legislación que resulten de aplicación.

Artículo 17. Reuniones y adopción de acuerdos

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además cuantas veces lo convoque el Presidente, por su iniciativa o por solicitud de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente con carácter ordinario para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

De igual modo, en el cuarto trimestre de cada año se procederá a la aprobación de un Plan de Actuación del ejercicio inmediatamente siguiente, junto con la correspondiente memoria explicativa, para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre de cada año.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito dirigido a los Patronos por el secretario, por fax, burofax, notificación personal en mano, correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la recepción por el destinatario, dirigido a las direcciones de cada uno de los Patronos que constase en la Fundación, y ordinariamente con una antelación al menos de tres días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a veinticuatro horas.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, nunca siendo inferior a tres patronos salvo en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, siempre que esté presente o debidamente representado el Presidente. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

El Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando no se oponga a ello ninguno de los Patronos. En estos casos el Secretario dejará constancia en Acta de los acuerdos adoptados, con el Visto Bueno del Presidente, en la que deberá constar el nombre de los Patronos y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Los acuerdos se formalizarán en las correspondientes Actas, que una vez aprobadas se transcribirán en el libro de actas del Patronato.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato, y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, deberá presentar ésta por escrito en el plazo de 48 horas desde la fecha de la sesión para que el Secretario deje constancia de la misma, anexándola al acta.

El Presidente podrá requerir la presencia de un notario para que levante un acta que tendrá el valor de acta de la reunión.

Artículo 18. Mayorías

Todos los acuerdos, incluyendo la adopción de los acuerdos de modificación de estatutos, fusión y extinción de la fundación, se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente.

Artículo 19. Deberes y obligaciones de los Patronos

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- (i) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás legislación que resulte de aplicación y los Estatutos de la Fundación.
- (ii) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- (iii) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás legislación que resulte de aplicación.

Capítulo III. El Director

Artículo 20. Nombramiento del Director

El Patronato nombrará ni Director de la Fundación a propuesta de los Colaboradores Financieros Institucionales. Dicha propuesta será vinculante para el Patronato.

El nombramiento habrá de recaer en persona de acreditada experiencia en tareas directivas y de gestión y el cargo de Director será compatible con la de miembro del Patronato y/o Presidente de dicho órgano, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás legislación que resulte de aplicación.

Artículo 21. Funciones del Director

Al Director de la Fundación le corresponderá la gestión y administración diaria de la Fundación. A estos efectos, además de las facultades que le delegará el Patronato en virtud de la correspondiente escritura de apoderamiento, el Director tendrá las siguientes funciones:

- (i) Dirigir la gestión de la Fundación de forma permanente.
- (ii) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato, así como las instrucciones de su Presidente, pudiendo realizar para ello toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- (iii) Gestionar la actividad económico-financiera de la Fundación, concertando al efecto operaciones de inversión en activos financieros, u operaciones de préstamo o créditos cuando el importe de cada una de dichas inversiones u operaciones, computadas individualmente, sea inferior a 300.000 Euros.



- (iv) Dirigir y supervisar la gestión de personal al servicio de la Fundación. Seleccionar al personal, suscribir o rescindir contratos, acordar sanciones, desempeñar la superior jefatura del personal al servicio de la Fundación, y todas aquellas actuaciones que, en esta materia, le sean encomendadas.
- (iv) Aprobar y suscribir todo tipo de negocios jurídicos y contratos, reales u obligacionales de cualquier clase y naturaleza, incluidos los negocios jurídicos de creación o participación en asociaciones o sociedades cuya cuantía no exceda la de 300.000 Euros. En los contratos de trato sucesivo, como contratos de arrendamiento, este importe se aplicará teniendo el importe total de los pagos comprometidos a lo largo de la duración del contrato,
- (v) Aprobar la participación de la Fundación en proyectos y programas de investigación que hayan de ser ejecutados con la colaboración o participación de otras entidades públicas o privadas distintas de la propia Fundación que tengan una duración inferior a los dos años.
- (vi) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos en curso o ejecutados.
- (vii) Elevar informes periódicos al Patronato de la evolución de los proyectos.
- (ix) Formular las Cuentas Anuales de la Fundación, y elevarlas para su aprobación al Patronato.
- (x) Redactar y proponer al Patronato, el plan de actividad, el Plan de Actuación anual de ingresos y gastos de cada año, una memoria explicativa de dicho Plan y todos los demás instrumentos de planificación y dirección económica y estratégica de la Fundación.
- (xi) Informar en cada reunión del Patronato, a través de la figura del Presidente, de los contratos o actuaciones más relevantes decididos por el Director.
- (xii) Cualesquiera otras facultades o funciones encomendadas por el Patronato.

Capítulo IV. Otros órganos consultivos

Artículo 22. La Comisión Científica

Capítulo IV. Otros órganos consultivos

Artículo 22. La Comisión Científica

El Patronato podrá, a su discreción, crear una o más comisiones científicas, esto es, órganos de asesoramiento científico externo del Patronato de la Fundación para la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y/o proyectos de investigación de la fundación.

La correspondiente Comisión Científica será nombrada por el Patronato que determinará su composición y funcionamiento.

El Patronato nombrará al Presidente y al Secretario de la correspondiente Comisión Científica de entre sus miembros. En el caso de que el Patronato decida crear la Comisión Científica corresponderá a dicho órgano:

- (i) Informar Patronato y al Director sobre los proyectos de investigación de la Fundación.
- (ii) Recomendar al Director las líneas de investigación y la inclusión en los planes de investigación de proyectos específicos.
- (iii) Examinar y evaluar los proyectos que se le sometan.
- (iv) Todas aquellas otras actividades que le pudieran ser encomendadas por el Director o el Patronato, en el marco de sus funciones.

Artículo 23. Otros órganos

El Patronato podrá, a su discreción, crear cuantos órganos consultivos estime oportunos cuyo funcionamiento se regulará mediante desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos.

Título III COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. Colaboradores de la Fundación Inbiomed

La Fundación podrá admitir en ella como colaboradores a aquellas personas físicas o jurídicas que con sus conocimientos, dedicación, experiencia y aportaciones pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica (en adelante, los "Colaboradores").

Artículo 25. Categorías de colaboradores

Dentro de los colaboradores existirán diferentes categorías de colaboración de conformidad con los criterios señalados más adelante:

- (i) Colaboradores Financieros Institucionales.

- (ii) Colaboradores Empresariales.
- (iii) Colaboradores Instituciones Pùblicas.
- (iv) Colaboradores I+D.
- (iv) Colaboradores Honoríficos.

Los Colaboradores asumirán los derechos y obligaciones que correspondan a la categoría de colaboración, de acuerdo con /o previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Adquisición y pérdida de la condición de colaborador

A solicitud del Patronato o de las propias personas físicas o jurídicas que deseen colaborar en la Fundación como colaboradores adquirirán esa condición aquéllas que con tal carácter sean admitidas por el Patronato.

La solicitud se realizará mediante escrito dirigido al Patronato en el que se manifestará:

- (i) La voluntad de adherirse como Colaborador a la Fundación.
- (ii) La categoría concreta en la que se propone la adhesión.
- (iii) El compromiso y capacidad para asumir los derechos y obligaciones correspondientes a dicha categoría.

Sin perjuicio de la propuesta por el Colaborador de adhesión en una determinada categoría, el Patronato decidirá sobre la categoría de colaboración procedente, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- (i) Por dimisión o renuncia que los mismos presenten.
- (ii) Por acuerdo motivado del Patronato, debido al incumplimiento de los compromisos exigidos para ostentar la condición de Colaboradores.
- (iii) Por concurso, liquidación o extinción de cualquiera de ellos.
- (iv) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 27. Derechos y obligaciones de los colaboradores

El Patronato fijará en cada momento las condiciones objetivas que determinen el nivel de compromiso a asumir por los Colaboradores en cada categoría que incluirá, en su caso, el de realizar sendas aportaciones económicas, iniciales y periódicas, no reembolsables, así como los derechos que ello comporta.

Con carácter general, se reconoce a todos los Colaboradores los siguientes derechos:

- (i) Reconocimiento público de su condición de colaborador adherido a la Fundación.
- (ii) Información periódica sobre las actividades de la Fundación.
- (iii) Elaboración de propuestas de actuación para su sometimiento a deliberación del Patronato.

Con carácter general, los Colaboradores asumen la obligación de intervenir en cuantas gestiones, actividades o servicios los sean encomendados.

Artículo 28. Propuestas vinculantes para el nombramiento de Patronos

Los Colaboradores de cada clase propondrán al Patronato, con carácter vinculante, el nombramiento, la sustitución y el cese de los miembros del Patronato, de conformidad con los siguientes criterios:

- (i) Existirán distintas clases de Patronos, en función de la categoría de Colaboradores que haya propuesto su correspondiente patrono.
 - (a) Los miembros del Patronato cuyo nombramiento haya sido propuesto por los Colaboradores Financieros Institucionales se denominarán los Patronos Financieros Institucionales.
 - (b) Los miembros del Patronato cuyo nombramiento haya sido propuesto por los Colaboradores Empresariales se denominarán los Patronos Empresariales.
 - (c) Los miembros del Patronato cuyo nombramiento haya sido propuesto por los Colaboradores Instituciones Pùblicas se denominarán los Patronos Instituciones Pùblicas.
 - (d) Los miembros del Patronato cuyo nombramiento haya sido propuesto por los Colaboradores I+D, en su caso, se denominarán los Patronos I+D.



- (e) Los miembros del Patronato cuyo nombramiento haya sido propuesto por los Colaboradores Honoríficos su caso, se denominarán los Patrones Honoríficos.
- (ii) La propuesta para el nombramiento, la sustitución y el cese de los Patrones de cada clase será aprobado por la mayoría simple de los Colaboradores de la correspondiente clase.
- (iv) En todo caso, los Colaboradores Financieros Institucionales tendrán derecho a proponer, como mínimo, la mitad de los Patrones, en el caso de que el número de miembros del Patronato sea par o la mitad más uno de los miembros, en el caso de que dicho número sea impar.
- (v) La efectiva composición del Patronato por los patronos designados en la propuesta de las diferentes categorías de Colaboradores dependerá de la admisión por el Patronato y de la existencia de diferentes categorías, de forma que, en tanto no existan Colaboradores de las diferentes categorías señalados más adelante, no existirán Patrones correspondientes a dicha categoría. Por lo tanto, el Patronato se compondrá de un número mínimo de miembros que garantice la presencia de un Patrono, como mínimo, designado a propuesta de cada categoría de Colaboradores existentes en la Fundación.

Artículo 29. Colaboradores Financieros Institucionales

Serán Colaboradores Financieros Institucionales las instituciones financieras de naturaleza pública, de carácter benéfico-social y sin ánimo de lucro, con domicilio social en la Comunidad Autónoma del País Vasco e interesadas en la promoción de las actividades de la Fundación a nivel institucional.

Los Colaboradores Financieros Institucionales propondrán a los Patrones Financieros Institucionales y la propuesta de su nombramiento al Patronato requerirá, la mayoría simple de los votos de los Colaboradores Financieros Institucionales.

- (i) Los Colaboradores Financieros Institucionales deberán realizar las aportaciones iniciales y periódicas que acuerde el Patronato, con carácter anual, para cada Colaborador Financiero Institucional. En todo caso, cada Colaborador Financiero Institucional se comprometerá expresamente a realizar dichas aportaciones, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Los miembros del Patronato designados a propuesta de aquellas instituciones financieras de naturaleza pública que sean admitidas como Colaboradores Financieros Institucionales, y que no efectúen las correspondientes aportaciones semestrales y/o la aportación inicial en el plazo indicado al efecto, dispondrán de voz, pero no de voto en cada una de las reuniones del Patronato.

Artículo 30. Colaboradores Empresariales

Serán Colaboradores Empresariales las personas físicas o jurídicas relacionadas, enmarcadas o vinculadas con la actividad empresarial o fundacional en general, y especialmente, del ámbito biomédico y biotecnológico.

Los Colaboradores Empresariales propondrán los Patrones Empresariales y la propuesta de su nombramiento al Patronato requerirá de la mayoría simple de los votos de los Colaboradores Empresariales.

- (i) Los Colaboradores Empresariales deberán realizar las aportaciones iniciales y periódicas que acuerde el Patronato, con carácter anual, para cada Colaborador Empresarial. En todo caso, cada Colaborador Empresarial se comprometerá expresamente a realizar dichas aportaciones, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En cualquier caso, el Patronato podrá conferir especiales distinciones y prerrogativas a los Colaboradores Empresariales que hayan contribuido sensiblemente y de forma destacada al desarrollo de las actividades llevadas a cabo por la Fundación en el marco de los fines fundacionales.

Los miembros del Patronato designados a propuesta de aquellas personas físicas o jurídicas que sean admitidas como Colaboradores Empresariales, y que no efectúen las correspondientes

aportaciones semestrales y/o la aportación inicial en el plazo indicado ni efecto, dispondrán de voz, pero no de voto en cada una de las reuniones del Patronato.

Artículo 31. Colaboradores Instituciones Públicas

Serán Colaboradores Instituciones Públicas las entidades u organizaciones públicas interesadas en la promoción de las actividades de la Fundación a nivel institucional.

Los Colaboradores Instituciones Públicas propondrán a los Patronos Instituciones Públicas y la propuesta de su nombramiento al Patronato requerirá la mayoría simple de los votos de los Colaboradores Instituciones Públicas.

Los Colaboradores Instituciones Públicas deberán realizar las aportaciones iniciales y periódicas que acuerde el Patronato, con carácter anual, para cada Colaborador Instituciones Públicas. En todo caso, cada Colaborador Instituciones Públicas se comprometerá expresamente a realizar dichas aportaciones, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Los miembros del Patronato designados a propuesta de aquellas personas jurídicas de naturaleza pública que sean admitidas como Colaboradores Instituciones Públicas, y que no efectúen las correspondientes aportaciones semestrales y/o la aportación inicial en el plazo indicado al efecto, dispondrán de voz, pero no de voto en cada una de las reuniones del Patronato.

Artículo 32. Colaboradores I+D

Serán Colaboradores I+D las entidades y organizaciones públicas o privadas interesadas, relacionadas o vinculadas con la actividad investigadora de la Fundación.

Los Colaboradores I+D propondrán a los Patronos I+D y la propuesta de su nombramiento al Patronato requerirá la mayoría simple de los votos de los Colaboradores I+D.

- (i) Los Colaboradores I+D deberán realizar las aportaciones iniciales y periódicas que acuerde el Patronato, con carácter anual, para cada Colaborador I+D. En todo caso, cada Colaborador I+D se comprometerá expresamente a realizar dichas aportaciones, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

Los miembros del Patronato designados a propuesta de aquellas personas jurídicas que sean admitidas como Colaboradores I+D, y que no efectúen las correspondientes aportaciones semestrales y/o la aportación inicial en el plazo indicado al efecto, dispondrán de voz, pero no de voto en cada una de las reuniones del Patronato.

Artículo 33. Colaboradores Honoríficos

Serán Colaboradores Honoríficos las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Los Colaboradores Honoríficos no ostentarán derechos ni asumirán obligaciones para con la Fundación.

Título IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Dotación y Patrimonio

El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, según la escritura pública de constitución, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato o al órgano que corresponda en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a la normativa vigente.

Todos los recursos fundacionales se aplicarán al cumplimiento de los fines fundacionales conforme dicten las normas de un ordenado administrador y siguiendo las directrices que dicte siempre el patronato. En todo caso la fundación destinará su patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales, de acuerdo con las leyes y los presentes estatutos.

Artículo 35. Titularidad, cuajación y gravamen



La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, si los tuviere, que deberán constar en su inventario anual.

En este sentido, el Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los registros públicos correspondientes.

Artículo 36. Donaciones, herencias y legados

La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias y legados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 37. Actividades económicas

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines fundacionales o sean complementarios o accesorios a los mismos.

Respecto al ejercicio indirecto de actividades mercantiles o industriales, la Fundación podrá participar directa e indirectamente en sociedades mercantiles, pero no podrá tener participación alguna en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

En el supuesto de que formen parte de la dotación participaciones en las sociedades personalistas referidas en el párrafo anterior y dichas participaciones sean mayoritarias, la Fundación deberá promover la transformación de aquéllas a fin de que adopten una forma jurídica en la que quede limitada su responsabilidad.

Artículo 38. Obtención de ingresos y destino de los mismos

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrolle y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán ser integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se han obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierte en bienes inmuebles en los que concurren dicha circunstancia.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, la remuneración del Director y aquellos otros de los que los Patrones tienen derecho a resarcirse de acuerdo con la Ley de Fundaciones del País Vasco y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 39. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 40.- Contabilidad

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello, llevará necesariamente la documentación contable requerida por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás legislación que resulte de aplicación.

Artículo 41. Cuentas Anuales y Plan de Actuación

El Director de la Fundación será el encargado de formular las Cuentas Anuales de cada ejercicio.

El Patronato de la Fundación deberá aprobar las Cuentas Anuales en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio de que se trate.

Las Cuentas Anuales que apruebe el Patronato se presentarán al Protectorado dentro de los 30 días siguientes a su aprobación de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás legislación que resulte de aplicación.

Titulo V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 42. Modificación de los Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre y cuando resulte conveniente en interés de la misma, con los requisitos y mayorías previstos en los presentes Estatutos.

En todo caso, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, sin perjuicio de que pueda acordar la extinción o fusión de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato habrá de ser formalizada en escritura pública, comunicada al Protectorado e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 43. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y con plena sujeción a los requisitos y trámites legalmente establecidos.

La fusión deberá formalizarse en escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Artículo 44. Extinción y liquidación

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la ley.
- d) Cuando así resulte de su fusión con otra Fundación, de acuerdo con lo señalado anteriormente.
- e) Cuando concurre cualquier otra causa establecida en los estatutos o en el acto constitutivo.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

En el supuesto contemplado en el párrafo a), la fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos contemplados en los párrafos b), c) y e), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato con los requisitos y mayorías establecidas en los presentes Estatutos, ratificado por el Protectorado. En caso de que no hubiese acuerdo del Patronato o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

Igualmente, en el caso del apartado f) se requerirá resolución judicial motivada.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 45. Destino de los bienes resultantes de la liquidación

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán (i) a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, o bien (ii) a aquellas entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general, o bien (iii) a aquellas entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación aplicable, quedando expresamente autorizado el Patronato para



realizar dicha aplicación, en virtud de acuerdo adoptado, según los requisitos y mayorías establecidos en los presentes Estatutos.

[...]"

SEGUNDO: Que la citada Acta fue aprobada en la misma sesión.

TERCERO: Que, entre los demás acuerdos adoptados en la reunión del Patronato a la que se refiere esta Certificación, no hay ninguno que condicione, modifique o restrinja a los que aquí han sido reproducidos.

Y para que así conste, expiden la presente certificación, el Secretario no Patrono con el Visto Bueno del Presidente, a los efectos legales oportunos, en Donostia-San Sebastián, a 5 de junio de 2018.


Fdo:
Dña. Natacha García de Albiu
Secretaria no miembro del Patronato


Fdo.:
D. Ander Aizpurua Susperregui
Presidente

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA de su matriz, donde queda anotada. Yo, Notario autorizante del documento, la expido en San Sebastián, el mismo día de su otorgamiento, conforme al artículo 112.2 de la Ley 24/2001, para su remisión al Registro de Fundaciones del País Vasco.-----

Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fue solicitada, que es para su inscripción. DOY FE. -----